



MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
 Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero
 Itapúa - Paraguay
 Telef. 021 3270407/08
 E-mail: muniedelira@hotmail.com

RESOLUCIÓN J.M N° 34/2021.-

POR LA CUAL, LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA, APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE EDELIRA PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL, CONFORME LEY NÚMERO 635/1995, QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL, Y ART. 294 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

Edelira, 21 de abril de 2021.-

VISTO: El proyecto de Ordenanza remitido por la intendencia Municipal por el cual se REGLAMENTA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE EDELIRA PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ART. 294 DEL CÓDIGO ELECTORAL. El estudio y Verificación de las Documentaciones realizadas por el equipo de Trabajo de los Legisladores. Y, -----

CONSIDERANDO: Que la presentación de este proyecto tiene su fundamento en la necesidad de reglamentar por ordenanza municipal, conforme a la ley, la propaganda electoral. Que la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y el estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza. Y, teniendo en cuenta lo resuelto por los Legisladores en Sesión Ordinaria., según Consta en Acta N° 13/2021. **POR TANTO:** Y a mérito de lo expuesto. -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

Art. 1°: APROBAR LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE EDELIRA PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL, CONFORME LEY NÚMERO 635/1995, QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL, Y ART. 294 DEL CÓDIGO ELECTORAL.-----

Art.2°: COMUNICAR: a quien corresponda y Cumplido Archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS VEINTUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-



Lic. Jose Prieto Delvalle
 Secretario Junta Municipal



Marcelino Ramón Núñez
 Presidente Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
MESA DE ENTRADA

Expediente N°: 030

Fecha: 21/04/2021.

Recibido por: E. Del



MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com

ORDENANZA N° 03 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE EDELIRA PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL, CONFORME LEY NÚMERO 635/1995, QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL, Y ART. 294 DEL CÓDIGO ELECTORAL.-----

Edelira, 21 de abril de 2021.

VISTO: El proyecto de Ordenanza remitido por la intendencia Municipal por el cual se REGLAMENTA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE EDELIRA PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ART. 294 DEL CÓDIGO ELECTORAL. El estudio y Verificación de las Documentaciones realizadas por el equipo de Trabajo de los Legisladores. Y, -----

CONSIDERANDO: Que la presentación de este proyecto tiene su fundamento en la necesidad de reglamentar por ordenanza municipal, conforme a la ley, la propaganda electoral. Que la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y el estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, teniendo en cuenta lo resuelto por los Legisladores en Sesión Ordinaria., según Constata Acta N° 13/2021. **POR TANTO:** Y a mérito de lo expuesto. -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

ORDENA:

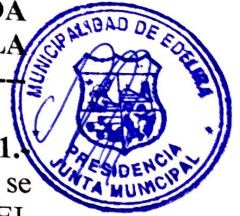
ART. 1) La presente Ordenanza reglamenta el uso de los espacios de dominio público del Municipio de Edelira, para la realización de la propaganda electoral en todas sus formas, de conformidad con las disposiciones contenidos en el Libro V, Capítulo II y demás concordantes de la Ley 834/96 del Código Electoral, y sus leyes modificatorias.-----

ART. 2) El dominio público a que se refiere esta Ordenanza comprende las calles, avenida puentes, plazas, parques, aceras, espacios al aire libre y cualquier otro espacio destinado al uso y goce de todos los habitantes del Distrito de Edelira.-----

ART. 3) La propaganda electoral podrá ser realizado solamente a partir de la convocatoria del órgano oficial de la elección a que ella se refiere y hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de los comicios.-----

ART. 4) Pasacalles: Se entenderá por pasacalles los anuncios temporales realizados sobre tela, plastillera u otro material similar o equivalente, que cruzan las vías públicas o que estén extendidos al costado de las mismas. Sus dimensiones máximas serán de 6 (seis) metros de largo por 1 (un) metro de ancho. **Su inobservancia será considerada falta leve.**-----

ART. 5) Los pasacalles deberán estar a una altura superior a cuatro metros y no deberán obstaculizar la visión de los conductores o peatones. No podrán sujetarse a señales de tránsito o similares. Los pasacalles podrán colocarse en los lugares de la vía pública y sus intersecciones autorizados por la intendencia, asegurando que no generen ningún tipo de riesgo para la seguridad de las personas. Se permitirá un pasacalle cada doscientos metros





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: municdelira@hotmail.com

por movimiento o partido político. **La violación a las disposiciones de este artículo constituye falta leve.**-----

ART. 6) Una vez realizadas las elecciones los Partidos y Movimientos Políticos deberán retirar los pasacalles dentro del plazo de cinco días. **Su incumplimiento será considerado falta grave.** -En caso contrario, la Municipalidad procederá a hacerlo a cuenta de los mismos, a cuyo efecto podrá exigir un depósito para realizar el servicio.-----

ART. 7) SE ENTENDERÁ POR AFICHE: una lámina de papel o de otro material en que hay textos o figuras que se exhiben con fines políticos.-----

SE ENTENDERÁ POR CALCOMANÍA: Papel con una imagen o escrito al reverso preparada con una sustancia pegajosa para que se pueda traspasar por contacto a una superficie lisa.-----

SE ENTENDERÁ POR PLOTEADO: La publicidad en material vinílico recortado, con sustancia pegajosa para que se pueda traspasar por contacto a una superficie lisa.-----

ART. 8) Afiches en espacios de dominio público: Se permitirá la colocación de estos siempre que los mismos estén adheridos en elementos portantes hechos en madera, plástico, cartón o chapa, de manera a proteger el elemento urbano en el dominio público. Serán fijados con elementos de fácil remoción, no permitiéndose pegamentos permanentes sobre los bienes del dominio público. Queda prohibida la colocación de afiches sobre superficies de elementos del equipamiento urbano. **La inobservancia de estas disposiciones será considerada falta leve.**-----

Queda prohibida la colocación de afiches en puentes, monumentos, edificios públicos nacionales, departamentales y municipales. **Su violación será considerada falta grave.**-

Afiche en Dominio Privado: Se permitirá la colocación de afiches en fachadas o murallas de propiedad privada siempre que los partidos o movimientos cuenten con permiso por escrito del propietario del inmueble. El propietario podrá denunciar ante la autoridad competente la violación de esta disposición conforme a lo establecido en el artículo 328 del Código Electoral. **Su inobservancia será considerada falta leve.**-----

ART. 9) Cartel portátil: Podrán ser exhibidos en lugares de dominio público expresamente autorizados en la presente reglamentación. La exhibición de los mismos no deberá obstaculizar la visibilidad y el libre tránsito de las personas. **Su inobservancia será considerada falta leve.**-----

ART. 10) Pinturas en la Calle: Queda prohibida la propaganda electoral en cualquiera de sus formas sobre el pavimento asfáltico, veredas, cordones, equipamiento urbano y señalizadores de tránsito. **Su inobservancia será considerada falta grave.** **Propaganda por altoparlantes:** está permitido la propaganda electoral por altoparlantes fijo o móviles en los horarios de seis a.m (6:00) a veintidós p.m (22:00). No se permitirán la realización de los mismos a doscientos metros (200 mts) de hospitales, iglesias, o instituciones educativas. Los locales partidarios podrán realizar propaganda en sus locales





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: municdelira@hotmail.com

dentro de los horarios y con las limitaciones establecidas. Su inobservancia constituye falta leve. -----

ART. 11) Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de propaganda electoral en los paseos centrales de las avenidas, y equipamientos urbanos. Su inobservancia será considerada falta grave. -----

ART. 12) Uso de las plazas y parques: Las plazas y parques podrán utilizarse para toda clase de actos políticos siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Intendencia Municipal, y que estén expresamente autorizados por ésta, en las mismas condiciones para todos los movimientos y partidos políticos. Podrán instalarse carteles identificatorios de los candidatos, movimientos y partidos políticos, solo por el tiempo estrictamente autorizado para la realización del acto político. Todos los elementos instalados para dicho acto, deberán retirarse dentro del plazo de doce horas de finalizado el mismo, o dentro del término establecido por la Municipalidad de Edelira. Los Apoderados o Representantes del Movimiento o Partido Político solicitante son responsables de la limpieza y reparación de los eventuales daños del espacio público una vez culminada la actividad. El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo constituye falta grave. -----

ART. 13) Tramitación de los permisos: Cada Movimiento y Partido Político deberá presentar a la Intendencia Municipal la nómina de sus Apoderados o Representantes diez días antes de la iniciación del plazo electoral para las campañas políticas. Las solicitudes de permiso deberán estar firmadas por los respectivos Apoderados o Representantes de cada Movimiento y Partido Político y ser presentadas a la Intendencia Municipal la que deberá expedirse en el plazo de tres días, contados a partir de la presentación de solicitud. Su inobservancia constituye falta grave. -----

ART. 14) A más de las multas establecidas en la presente ordenanza los infractores deberán hacerse cargo de los costos ocasionados por la limpieza y la reparación de los daños en su caso, de la siguiente manera:

a) **De los pasacalles;** de conformidad al Art. 6, quedará a cargo del representante del movimiento o partido político el retiro de los pasacalles en un plazo de cinco días luego de haber culminado las elecciones. Si así no lo hiciere la Municipalidad procederá al retiro de las mismas con cargo al movimiento o partido político, quien deberá abonar el equivalente al 25% de un jornal mínimo diario por cada pasacalle retirado. Su inobservancia constituye falta grave -----

b) **Afiches en el dominio público:** Deberán ser retirados por los representantes de los movimientos o partidos políticos a más tardar cinco días después de haber culminado las elecciones. El incumplimiento será considerado falta grave. Si así no lo hiciere la Municipalidad procederá al retiro de los mismos con un costo de 5% de un jornal mínimo diario por afiche retirado. Su inobservancia constituye falta grave -----





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA

JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA

Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero

Itapúa - Paraguay

Telef. 021 3270407/08

E-mail: muniedelira@hotmail.com

c) Daños ocasionados en letreros, señalizaciones de tránsito, paredes de propiedades municipales, plazas, parques, monumentos, puentes, instalaciones urbanas y cualquier otro daño: Deberán ser reparados a cuenta de los movimientos y partidos políticos. De no cumplirse estas medidas la Municipalidad podrá negar la autorización para la instalación de nuevas propagandas del Partido o Movimiento Político, y dispondrá el arreglo de los mismos con costo a los partidos o movimientos políticos, monto que será establecido para cada caso y que no podrá ser inferior a un jornal mínimo, a más de las multas establecidas para cada caso. **Su inobservancia constituye falta grave** -----

ART. 15) Las faltas leves serán sancionadas con multas de 2 a 5 jornales mínimos, y la reincidencia será considerada falta grave. Las faltas graves se sancionarán con multas de 6 a 20 jornales mínimo y las reincidencia será considerada falta gravísima. Las faltas gravísimas se sancionarán con multas de 20 a 30 jornales mínimos.-----

ART. 16) La Intendencia Municipal queda autorizada a reglamentar la presente Ordenanza.-----

ART. 17) DEROGAR demás disposiciones municipales que contradigan a la presente Ordenanza.-----

ART. 18) COMUNICAR, publicar y cumplido archivar. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.**



[Firma]
Lic. Jose Prieto Delvalle
Secretario Junta Municipal



[Firma]
Sr. Marcelino Ramón Núñez
Presidente Junta Municipal

EDELIRA, _____

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese. -



[Firma]
Prof. Isabel Estela Hulak
Secretaria General.



[Firma]
Señor Nicacio Franco Verdún
Intendente Municipal.